

#### PROPUESTA PARA MODALIDAD DE GRADO

### Información General

#### 1.1 Título

Análisis del Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos No. 002 de 2005 del Parque Nacional Natural Tayrona en el marco del Derecho Fundamental de la Consulta Previa

#### 1.2 Modalidad

Trabajo de investigación	X	Práctica de innovación y	
Trabajo de creación artística		emprendimiento	

#### 1.3 Estudiantes

Código	Nombres y apellidos	Programa Académico
2012243005	Augusto Roberto Bermúdez Castañeda	Derecho

# 1.4 Director y Codirector

Nombres y apellidos	Rol	
	Director	Codirector

#### 2 Resumen

Los contratos de concesión se encuentran regulados taxativamente por la ley 80 de 1993, sin embargo existen otras modalidades de concesión que no se encuentran plenamente establecidos, y nacen a la vida jurídica por medio de otras disposiciones jurídicas que en conjunto configuran y regulan la nueva clase de contrato, que siguen la regulación de Ley de contratación estatal y las demás disposiciones de la materia. La presente investigación está enfocada a dar a conocer el contrato de concesión de servicios ecoturísticos en parques Nacionales, especialmente en el Parque Nacional Natural Tayrona, como una nueva oportunidad económica del aprovechamiento de las cualidades y bellezas naturales con que cuenta el territorio nacional, bajo la protección de las entidades encargadas, y que con las disposiciones del documento Conpes 3296 de 2004 es posible. Por otro lado hacer referencia a la aplicación del cumplimiento de la consulta previa, está a la luz de las diferentes tutelas que se instauraron







contra la Unidad Administrativa Especial de Sistemas de Parques Nacionales Naturales, como la Sentencia 47-001-2333-000-2013-00009-00 de fecha 11 de enero del 2013 del Tribunal Administrativo del Magdalena donde se ordena compensación cultural por los impactos y perjuicios causados a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y la realización de la consulta previa, y segunda el fallo proferido por el Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta con Radicado número 47-001-3333-008-2019-00494-00 en el cual se ordena la suspensión de la licitación 005 de 2019 por las irregularidades que se suscitaron en la protocolización de la actual la consulta previa para la selección del nuevo concesionario, por parte de los delegados la Consulta Previa del Ministerio del Interior, la directivas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada, que no tuvieron en cuenta las demás etnias y comunidades circundantes, como son los pueblos Bunkwimake, Jiwa, Seykwnaamake, Katunsama, Kandumake, asentadas en la Cuenca del Río San Diego y en Atgumake en la cuenca del Río Palomino.

# 3 Motivación y Justificación

La presente monografía que lleva como título "Los Contratos de Concesión de Servicios Ecoturísticos en parques Nacionales Naturales - Caso Parque Nacional Natural Tayrona 2005 y el cumplimiento de la consulta previa", se considera pertinente el abordar esta tema por la gran relevancia que a nivel nacional ha suscitado la suspendida licitación pública 005 de 2019 para la prestación de los servicios ecoturísticos en los parques Tayrona e Isla de Salamanca, que se vio truncado por falta de consenso dentro de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta dentro de la consulta previa.

La relevancia de esta investigación es conocer los contratos de servicios ecoturísticos en Parques Nacionales Naturales como la nueva alternativa económica con que cuenta el Estado para adquirir utilidades, sin comprometer los recursos de las entidades estatales encargadas de la protección del medio ambiente, además de conocer la implementación de la consulta previa como requisito para la adjudicación de estos contratos de concesión de servicios ecoturísticos.

Con este estudio se espera principalmente conocer de tipo de contratos de concesión sus generalidades, características, elementos, modalidad de selección del contratista y demás, para lo cual se desarrollara como caso práctico el contrato de la concesión de servicios ecoturísticos en el Parque Tayrona. Además analizaremos la consulta previa en relación con el contrato en referencia, sus prorrogas y lo referente a la selección del nuevo contratista.

Con lo anterior se pretende da a conocer, que antes de adelantar cualquier proceso licitatorio en la búsqueda de un concesionario, primero se deba surtir la consulta previa como mandato constitucional que protege las comunidades indígenas, para que el proceso de selección no se vea afectado y se logre la finalidad para la cual se instituyo, y que junto con la documentación necesaria que se inscribe en la respectiva plataforma contractual, también incluya la respectiva protocolización de la consulta previa debidamente autorizada por las autoridades correspondientes.

Esta investigación se llevará por medio de la revisión de la Webgrafia, de los diferentes trabajos, libros, revistas y publicaciones que se hallan dado del tema.







La Motivación para la realización de la presente monografía responde a los eventos que se estaban presentando con la suspendida licitación pública No. 005 de 2019 para la escogencia del concesionario que llevará a cabo la prestación de los servicios ecoturísticos en el parque nacional natural tayrona e Isla de Salamanca, proceso que se vio interrumpido por una acción tutela interpuesta ante el Tribunal Administrativo del Magdalena por la aparente violación de los derechos fundaméntales de algunas comunidades indígenas de las rivera del Rio Palomino, que no se tuvieron en cuanta al momento de suscribir el acuerdo protocolario de la consulta previa.

### 4 Objetivos

### 4.1 Objetivo General

Analizar el impacto generado con el Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos No. 002 de 2005 del Parque Nacional Natural Tayrona en los territorios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en desarrollo al cumplimento de la consulta previa

## 4.2 Objetivos Específicos

- 1. Conocer el contrato de concesión de servicios ecoturísticos como alternativa económica para el aprovechamiento de las áreas protegidas del Estado.
- 2. Analizar el contrato de concesión de los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Tayrona No 002 de 2005.
- 3. Analizar el cumplimiento de la consulta previa en el contrato de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, como mecanismo de protección cultural y ancestral de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

#### 5 Fundamentación

El Estado como ente ficticio encargado de satisfacer las necesidades de sus administrados y siendo estas innumerables obligaciones, las cuales por su complejidad y variedad es difícil por sí mismo alcanzar a cumplirlas, crea la figura de la contratación estatal, con el fin de encomendar a otro (s) la prestación de servicio, la explotación o uso de bienes públicos, en general el desarrollo de proyectos necesarios para cubrir una necesidad.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, establece que: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades Estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". (Artículo 32)

Muchas veces la administración pública no tiene los recursos, experiencia o capacidad para poder satisfacer o cumplir sus necesidades, por lo tanto se somete a la búsqueda de alternativa para alcanzar este fin, para lo cual celebra Contrato de Concesión, para que este particular previo cumplimento de requisitos establecidos, por su cuenta y riesgo ejecute funciones que son propias de la Entidad, a cambio de una contraprestación económica y bajo la vigilancia y control del Estado.

El contrato de concesión es definido la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:







Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (Artículo 32, numeral 4)

De lo enunciado en el referido artículo, se puede colegir las diferentes clases de concesiones bajo las cuales el estado pude contratar para cubrir una necesidad en favor del interés público, que pueden ser la prestación, operación u explotación un servicio o desarrollar un proyecto. Además, también nos identifica los elementos esenciales del contrato de concesión como son las partes compuestas por el Concedente el cual es la Entidad Estatal que otorga el contrato de concesión, el Concesionario es la persona natural o jurídica que asume por su cuenta y riesgo la ejecución del contrato; el Objeto que es la prestación, operación, explotación de un servicio o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público; la remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden y todo esto bajo la Vigilancia y control de la Entidad Estatal.

Sin embargo existen otros elementos del contrato de concesión estatal que son igualmente de importantes, que sin ellos se desnaturaliza este tipo de contratación estatal, y son:

**Reversión**: Conforme con la ley 80 de 1993, que señala:

En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. (Artículo 19)

**Plazo**: La Ley en materia de contratos de concesiones regula el tiempo en que este se ejecutara, y está determinado por el objeto contractual conforme a la complejidad en el cumplimiento de este.

De acuerdo con el Código Civil Colombiano que manifiesta, "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. (...)" (artículo 1551),

En este caso el tiempo para la realización del contrato de concesión será expreso, lo que no impide que pueda ser prorrogable en el tiempo, lo cual está condicionado a la buena gestión en la ejecución del contrato.







El Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, indican claramente cuál es la modalidad de selección del contratista concesionario, que por regla general para este tipo de contratación se debe surtir por medio de la Licitación Pública.

Conforme a Ley 80 de 1993, que define Licitación Pública como: "el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable". (Art. 30, parágrafo 1)

Por lo tanto, la Licitación Publica es el procedimiento administrativo predominante para la selección del contratista concesionario, por medio del cual la entidad estatal manifiesta su voluntad de requerimiento de manera abierta y publica, para que cualquiera que considere estar apto de proponer ofertas en iguales condiciones y oportunidad que los demás y entre las cuales se seleccione la más conveniente a sus intereses, todo siguiendo unas reglas que tanto la Entidad Estatal como los proponentes debe acatar para no truncar o invalidar el procedimiento de licitación pública.

Los Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos es la modalidad de contratación que presenta una mixtura entre el contrato de concesión de servicios y el contrato de concesión de bienes públicos, ya que los servicios que se ofrecen se prestan en un bien del estado, este tipo de contrato no se encuentra regulado expresamente en la Ley y su desarrollo se conforma de las diferentes normativa de turismo, sistemas de parques naturales, documento CONPES, anudadas estas a las leyes contratación estatal vigente.

Conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 vigente, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, manifiesta: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación". (Artículo 51)

Así mismo, el Decreto 622 de 1977 que reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2811 de 1974, sobre sistema de parques nacionales, copilado por la Ley 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

Facúltase a Parques Nacionales Naturales de Colombia para que de acuerdo con las normas legales vigentes celebre los contratos que permitan la prestación de servicios a que se refiere el Punto 14, del artículo 2.2.2.1.10.1 de este decreto, contemplados en los respectivos planes maestros de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales. (Artículo 2.2.2.1.12.1)

Fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que puedan admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, períodos en los cuales se deban suspender actividades para el público en general, en las diferentes áreas y zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (Artículo 2.2.2.1.10.1, Numeral 14)

Conforme a la norma comentada es claro que Parque Nacionales Naturales es la entidad encargada de la preservación y protección del medio ambiente que está dotada jurídicamente para concesionar las áreas naturales con vocación turística para la prestación de servicios ecoturísticos,







establecer las tarifas y fijar las directrices que permitan un equilibrio entre el turismo y la naturaleza, en aras del aprovechamiento económico de las áreas protegidas.

Así mismo el gobierno nacional por medio del documento CONPES 3296 del 2004, en el cual se establecen los lineamientos para la participación de la empresa privada en los servicios ecoturísticos en los Parques Nacionales Naturales, identifica al ecoturismo como:

(...) una herramienta fundamental para afianzar la competitividad turística del país, impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios ambientales, definidas en el plan estratégico nacional de mercados verdes, y desarrollar las estrategias de educación ambiental y conservación de áreas protegidas en el país. (p. 2)

Afirmando lo anterior, en el inciso final de la Ley 300 de 1996, manifiesta: "El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos (...)". (Artículo 26, numeral 1°)

La Prestación de Servicios Ecoturísticos es la actividad que toma fuerza en el campo económico del territorio nacional, por lo tanto el gobierno reglamenta esta actividad e impulsa la participación de la empresa privada en la ejecución de estos proyectos con el fin que sea desarrollado por personal idóneo y con experiencia en el sector.

Las Concesiones de Servicios Ecoturísticos en Parquea Nacionales Naturales se deben realizar en áreas con vocación turística las cuales son establecidas por la Entidad protectora del medio ambiente, para que el operador Concesionario preste los servicios asociados a la actividad ecoturística por su cuenta y riesgo, los cuales ejecutara bajo la vigilancia y control de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Ley 300 de 1996 en el artículo 28 señala:

El desarrollo de proyectos ecoturísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá sujetarse a los procedimientos de planeación señalados por la Ley. Para tal efecto, estos deberán considerar su desarrollo únicamente en las zonas previstas como las zonas de alta intensidad de uso y zona de recreación general al exterior, de acuerdo con el plan de manejo o el plan maestro de las áreas (con vocación ecoturística).

Conforme a las directrices jurídicas, el Estado regula la actividad ecoturística en las áreas protegidas y dicta las reglas que deben surtir para que las personas que disfrutan de este servicio lo hagan de manera sustentable con el medio ambiente, creando áreas destinadas exclusivamente para esta actividad.

Parques Nacionales Naturales de Colombia celebro el primer contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos, para la prestación en el Parque Nacional Natural Tayrona identificado con el número 002 de 2005, que luego la ejecución del referido contrato de concesión continuo bajo la vigilancia y control de la Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales.







De otro lado tenemos el cumplimento de la consulta previa la cual surge en Colombia de la necesidad de consolidar normas que garantizaran el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y demás diversidad tribales, donde se pretenda la ejecución de un proyecto.

La consulta previa aparece legalmente con el Convenio 169 de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado en Colombia por la Ley 21 de 1991, el cual tiene como finalidad asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos. Este convenio integra el bloque de constitucional de los derechos humanos de los pueblos indígenas como lo ha sostenido reiteradamente la Corte Constitucional. (Rodríguez, G. 2008. p. 6)

Para la Corte Constitucional conforme a la sentencia T-479 de 2018 la consulta previa es:

Una garantía de reconocimiento de los pueblos indígenas o tribales como sujetos de derecho susceptibles de protección del Estado, siendo imprescindible asegurar su participación libre e informada en la adopción de las decisiones que afecten directamente su subsistencia, integridad y cultura. De ello deriva su carácter *ius fundamental*, al ser el mecanismo por medio del cual se asegura la protección y preservación de la integridad étnica y cultural de las comunidades como grupo diferenciado" (M.S. Reyes, J.)

De esta forma la constitución de 1991 concede el derecho de participación a las comunidades étnicas y triviales del territorio, en las decisiones que adopte las entidades estáteles y que los afecten, donde el estado tiene la obligación mediante un mecanismo adecuado facilitar esta participación de manera libre e informada para que las comunidades con conocimiento de los proyectos que se pretendan gestionar y que tengan injerencia en sus territorios plenamente reconocidos puedan manifestar sus opiniones conforme a sus derechos y alcanzar una decisión con las entidades estatales que pueda asegurar el interés general en equilibrio con la cultura, la naturales y sus creencias.

En el contexto jurídico Colombiano, la Constitución Política señala los derechos fundamentales que no se pueden vulnerar y son de obligatorio cumplimiento como la realización de la consulta previa, que es requisito para la concesión de servicios ecoturísticos en áreas protegidas, por ser una actividad que se desarrolla dentro del territorio ancestral que afecta a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Como se puede verificar la consulta previa tiene sustento jurídico para que la Unidad Administrativa Espacial de Parques Nacionales Naturales, conforme a la necesidad de concesionar la prestación de los servicios ecoturísticos adelante la consulta con las comunidades indígenas, ya que esta decisión que afecta de manera directa su territorio ancestral y que esta constitucionalmente reconocido y delimitado por la misma Entidad Estatal.

En concordancia con lo anterior la consulta previa se debe realizar cuando los servicios ecoturísticos se desarrollen dentro de la línea negra, en ese sentido la Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, la sentencia T-849 de 2014, señala que:





vinvestigacion@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co



La "Línea Negra" es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad. (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez)

Con la suscrición del acta de inicio del Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos No 002 de 2005, empieza la explotación de los servicios ecoturísticos por parte de la Unión Temporal Tayrona, la cual se llevó a cabo sin el previo cumplimento de la consulta previa, afectando de esta manera un derecho fundamental constitucionalmente protegido, que fue motivo de acción de tutela por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena manifiesta:

(...) den inicio al proceso de CONSULTA PREVIA con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica. (Acción de Tutela - expediente 47 001-2333-000-2013-00009-00. M.P. María Victoria Quiñones T. p. 46)

Para concluir la UAESPNN, a partir de este fallo cada prórroga del contrato de concesión de servicios ecoturísticos 002 de 2005 se somete a la consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

### 6 Resultados o Productos Esperados

Los resultados esperados con esta investigación es conocer el contrata de concesión de servicios ecoturísticos en Parques Nacionales Naturales teniendo como referente el contrato 002 de 2005 entre la Unidad Administrativa Especial Parque Nacional Natural Tayrona y la Unión Temporal Tayrona, y lo relativo al cumplimiento de la consulta previa como requisito para que la Entidad pueda concesionar.

## 7 Cronograma

Actividades	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Análisis bibliográfico	✓			
Análisis jurisprudencial	✓			
Análisis de investigaciones anteriores	✓			
Desarrollo de la motivación y justificación		✓		
Desarrollo de los Objetivos		✓		
Desarrollo de la fundamentación		✓		
Desarrollo del estado del arte			✓	







Desarrollo de los resultados	✓		
Conclusiones		✓	

### 8 Presupuesto

El presupuesto debe tener una relación razonable entre los rubros, cantidades y montos solicitados con los propósitos, las fases del proceso de creación y la duración del proyecto.

RUBRO	FUENTE DE LOS RECURSOS CAPACIDAD INSTALADA				
GENERALES	ENTIDAD UNIMAGDALENA			RUBRO	
GENERALES	APORTANTE	EFECTIVO	CAPACIDAD INSTALADA	OTRAS FUENTES	
Gasto de Personal					
Materiales e					
Insumos					
Bibliografía					
Equipos y Accesorios					
Otros rubros					
Viajes					
Salidas de Campo					
TOTAL					

<sup>\*</sup>Los rubros son de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

# 9 Referencias

- 1. Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873. Rescatado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\_civil.html
- 2. Constitución Política de Colombia (1991). Rescatado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991.html</a>
- Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, (11 de diciembre de 2018), Sentencia T-479.
  [M. S. José Fernando Reyes Cuartas]. Rescatado de: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-479-18.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-479-18.htm</a>
- 4. Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, la sentencia T-849 de 2014. [M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez]. Rescatado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-849-14.htm







- 5. Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993) Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094. Rescatado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0080 1993.html
- 6. Congreso de Colombia. (16 de julio de 2007) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691. Rescatado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 1150 2007.html
- 7. Congreso de Colombia. (26 de julio de 1996) Ley General de Turismo. [Ley 300 de 1996]. DO: 42.845. Rescatado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0300\_1996.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0300\_1996.html</a>
- 8. Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993) se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas. [Ley 99 de 1993]. DO: 41.146. Rescatado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0099\_1993.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0099\_1993.html</a>
- Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa. Resolución 671 de 21 de agosto de 2012. Rescatado de: <a href="https://onedrive.live.com/?cid=4F5DDCDE5DFBE8C0&id=4F5DDCDE5DFBE8C0%211752">https://onedrive.live.com/?cid=4F5DDCDE5DFBE8C0%211752</a> <a href="mailto:aparId=4F5DDCDE5DFBE8C0%211751&o=OneUp">https://onedrive.live.com/?cid=4F5DDCDE5DFBE8C0%211752</a>
- 10. Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Rescatado de: <a href="https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\_345065.pdf">https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\_345065.pdf</a>
- 11. Presidencia de la República de Colombia. (18 de diciembre de 1974). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. [Decreto 2811 de 1974]. DO: 34.243. Rescatado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\_2811\_1974.htm">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\_2811\_1974.htm</a>
- 12. Presidencia de la República de Colombia. (16 de marzo de 1977). Por el cual se reglamentan parcialmente Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales". [Decreto 622 de 1977]. DO: 34759. Rescatado de: <a href="http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1131838">http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1131838</a>
- 13. Presidencia de la República de Colombia. (01 de junio de 2010). por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. [Decreto 2372 de 2010]. DO: 47757. Rescatado de: <a href="http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1131838">http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1131838</a>
- 14. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (26 de Julio de 2004) Lineamientos para promover la participación privada en la Prestación de Servicios Ecoturísticos







en el Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN. [Documento CONPES 3296 de 2004]. Rescatado de: https://studylib.es/doc/1143215/23.-documento-conpes-no.-3296-de-2004--%E2%80%9Clineamientos-para...

- 15. Rodríguez, G. (2008). La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. Rescatado de: <a href="https://www.urosario.edu.co/urosario\_files/1f/1fd9b49f-b717-4dc1-8875-657612776cff.pdf">https://www.urosario.edu.co/urosario\_files/1f/1fd9b49f-b717-4dc1-8875-657612776cff.pdf</a>
- 16. Tribunal Administrativo del Magdalena. Sentencia 47-001-2333-000-2013-00009-00 de fecha 11 de enero del 2013. M.P. María Victoria Quiñones Triana. Rescatado de: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2220876/23436949/FALLO+CONCESIO%CC%8">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2220876/23436949/FALLO+CONCESIO%CC%8</a> 1N.pdf/f5938168-58cf-4a90-a18e-138904e59abe
- 17. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá. (21 de marzo de 2013). Tribunal de arbitraje de: CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, agencia de viajes y turismo AVIATUR S.A. y PASSAROLA TOURS LTDA., integrantes de unión temporal concesión tayrona contra: nación- Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia. Laudo arbitral. Rescatado de: <a href="https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22156/2570">https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22156/2570</a> CAMARA DE COM ECIO\_DE\_SANTA\_MARTA%2C\_AVIATUR\_Y\_OTROS\_vs\_PARQUES\_NACIONALES\_NATURALES 21\_03\_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y



